

Constancia Secretarial: Señor Juez, le informo que la parte demandante arrimó los originales físicos de los documentos base de recaudo, en la fecha y hora programada. A Despacho. Medellín, 04 de febrero de 2022.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Cuatro (4) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Banco de Occidente S.A.
Demandado	María Paula Botero Pineda
Radicado	05 001 31 03 006 2022 00004 00
Interlocutorio No. 177	Libra Mandamiento de pago – Resuelve solicitud de medidas cautelares

Por cuanto la demanda reúne los requisitos del artículo 85 y siguientes del Código General del Proceso, se procederá de conformidad con el artículo 430 del mismo Código, en la forma legalmente considerada; y por ello, se librará mandamiento de pago de conformidad con el tenor literal de los pagarés arrimados como base de recaudo, sin la discriminación que se hace en las pretensiones de la demanda, ya que ese aspecto puede ser objeto de eventual debate dentro del litigio. Sobre las medidas cautelares, se definirá conforme al artículo 593 del Código General del Proceso.

En consecuencia, **EL JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en el presente proceso **ejecutivo**, a favor del **Banco Occidente S.A.**, identificado con NIT. No. 890.300.279-4, y en contra de la señora **María Paula Botero Pineda**, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.897.586, así:

1. **Pagaré del 28 de septiembre de 2019.** Por la suma de **SESENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS UN MIL TRECIENTOS CUATRO PESOS (\$62'901.652.00)**, por concepto de capital; más los intereses moratorios

liquidados a la tasa máxima legal, sobre el valor de sesenta millones ciento setenta mil cuatrocientos diecinueve pesos (**\$60'170.419.oo**), desde el 15 de septiembre de 2021 y hasta la cancelación total de la obligación.

2. **Pagaré del 20 de febrero de 2021.** Por la suma de **OCHENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS DIEZ MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$85'710.239.oo)**, por concepto de capital; más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal, sobre el monto de ochenta y tres millones trescientos treinta y dos mil ochocientos cuarenta pesos (**\$83'332.840.oo**), desde el 15 de diciembre de 2021, y hasta la cancelación total de la obligación.

Sobre las costas, se decidirá en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: Notifiquesele este auto a los demandados, como lo disponen los artículos 291 a 292 del Código General del Proceso. advirtiéndole que posee un término de cinco (5) días para pagar, o diez (10) días hábiles para excepcionar, haciéndole la entrega de la copia de la demanda y de sus anexos, e informando el correo electrónico del juzgado.

En caso de querer realizar la notificación de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, deberá **MANIFESTAR PREVIAMENTE, BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO, QUE LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA O SITIO SUMINISTRADO CORRESPONDE AL UTILIZADO POR LA PERSONA A NOTIFICAR.** Toda vez que en el escrito de cumplimiento de requisitos no se hizo.

TERCERO: DECRETAR las siguientes medidas cautelares:

1. El **embargo** de los inmuebles con folios de matrícula inmobiliarias No. 001-466925, 001-466995, 001-466996 y 001-467026 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Medellín – zona sur.
2. El **embargo** de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal mensual, o convencional, vigente, que la demandada señora **María Paula Botero Pineda**, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.897.586, devenga al servicio de la empresa UCAYALY S.A.S. Medida que se limita a la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS M. L. (\$250'000.000.oo)**, conforme al artículo 599 del C.G.P.

3. El **embargo** del vehículo de placas GXK-244 de la Secretaría de Tránsito y Transportes de Medellín.

Oficiase a las entidades respectivas, comunicando las medidas decretadas.

CUARTO: OFICIAR a la Administración de Impuestos y Aduanas Nacionales “DIAN” a fin de informar de la existencia del título presentado y demás datos del respectivo proceso. Líbrese el OFICIO correspondiente.

QUINTO: El presente auto se firma de manera digital, debido a que se está trabajando en forma virtual, en cumplimiento de la normatividad legal vigente, y de los Acuerdos emanados del Consejo Superior de la Judicatura, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

Notifíquese y Cúmplase.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ

EMR

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **07/02/2022** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. **019**



JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO